

48

Alrededor de la capilla, en el libro que contiene la memoria de los tiempos pasados en la catedral.

Senora.

Don Alonso Lopez Colmenero, Organista de la Real Capilla de V. Magestad de la Ciudad de Granada, dice: Quedicha Capilla fue fundacion de los Señores Reyes Catolicos Don Fernando, y Doña Isabel, que la dieron con liberal mano, y erigieron con discreta disposicion, como convenia, para que fuese decente entierro de tan venerables cenizas, señalando numero crecido de Capellanes, con obligacion de asistir al Divino Culto; y para que este se engrandeciese, y las solemnidades Eclesasticas se celebrasen con magnificencia decente de veinte y cuatro Capellanias, que dichos Señores Reyes se situaron de etregies consignaron las sois, para que perfectamente las ocupasen, una el Maestro de Capilla, otra el de Organos, y las quattro restantes, quattro Musicos, que pudiesen servir cada qual en su ministerio exerciendo su habilidad.

En esta conformidad, cortio la prouision de dichas Capellanias, la mandó por edictos a los Opositores, graduando en publico examen el ejercicio de suficiencia, para que proponiendo a V. Magestad el que parecia mas digno de la Capellania vacante, V. M. se sirviese de presentarle en ella, y conseguida la gracia, asistiria a su residencia, y obligacion, sin que en las presentes intenciones, privilegios, ni arriguedades fuese inferior a ninguno, ni se distinguiese de todo el resto de Capellanes, despues ni unca parecio razonable que la aplicacion a tan noble facultad, y saber exceder en ella, hiziese a ningun sujeto menos, digo, no de qualquier otra prerrogativa, Ante bien fuera de gran perjuicio, y mala consecuencia, que la habilidad, que se tuvo para la elección, como merito, despues de la possession se tratasse con desestima.

Siendo esto asi, Senora, por ces años ha que la injuria de los tiempos altero los animos de la mayor parte de aquella Comunidad, que en medida de fines particulares, con zelo del bien comun, intento con pretenciosas parentes, que V. Magestad se sirviese de extinguir las quattro Capellanias, que para otras tantas voces se destinaron en la creacion, que dieron solo las dos para los Magisterios de Capilla, y Organos, como con efecto lo consiguió, alegando pobreza de las fabricas (que nunca se han visto necessitadas, pues si se han alterado los precios de las cosas, de que dicha fabrica necesita, tambien han subido los valores de los gastos de que se compone la renta) y alegando, que sacados salarios

competentes para quattro voces de dichas Capellanias, aquella necesidad se remediaría del superavit.

Esta capa de Religion, encubriendo los motivos, que despues se reconocieron, de pretension tan intempestiva, que solo miró a q todas las Capellanias de Musica se extinguiesen, por parecerles a los demás Capellanes, q teniendo por compañeros y nos hombres tan decentes, dignos, como fueron siépulos q ocuparon las Capellanias destinadas para voces, y Magisterios, estaba muy mortificada su autoridad. Incl. I
Este motivo se manifestó por el grande esfuerzo que dichos Capellanes hicieron en esta ultima pretension, en que sin mas razon que la referida, insistieron con V. Mag. para q las dos Capellanias que aun quedado para los dos Magisterios, se extinguiesen como las otras. Y como yano podian representar, ni pobreza de fabrica, ni causa justa, y urgente, q tuviesen a V. Mag. a semejante resolucion; atiendo dura, de muchos dias en su oficio, y pareciéndoles, que como malfundada se resolvía su pretension, informaron a V. Mag. que D. Pedro Luis de Pastrana, Organista que entonces era, se hallava muy falto de salud, sin poder acudir a la obligacion de su ministerio, y que D. Gregorio Perez Moradilla, Maestro de Capilla, estaba tan enfermo, que no podía acudir en pio por espacio de vn quarto de hora sin riesgo conocido de la vida. En lo qual faltaron a la verdad, pues ambos gozaban salud tan critera, que D. Pedro de Pastrana es uno de los hombres mas sabios, y robustos q se conocen, y D. Gregorio Perez es Administrador de la hacienda q posee de la Real Capilla en el Lugar de Caracena, donde tiene el erario, y cajas, diligencias, y cobranças que se dexa considerar, q en un oyoq. en el Oficio, ellv no se oyo q padecia de tal enfermedad. Incl. II
Y con este informe V. Mag. se sirvió de promovera los referidos a Capellanias de merced de que gozaban, mandando expresamente a los Capellanes de dicha Real Capellania que pusiesen edictos para las dos Capellanias vacantes por vna cedula Real, suscrita en Madrid a nueve de Marzo de mil y seiscientos y setenta años, en que dice V. Mag. Por la urgente os mando, que para las dichas dos Capellanias de Musica que vienen por los dichos Maestros Don Gregorio Perez, Moradilla y D. Pedro Luis de Pastrana, se pongan edictos, y sume de cuenta en el dicho Consejo de la Cámara, a manos del Secretario D. Juan de Subiccia del Consejo, de los Oficiadores circunstancias que les asistieren, las que les faltaren, segun la creacion, para que con atencion a lo que sobre ello me informedes, yo nombre, y queda lo que fuere mas conveniente. Incl. III
Dedonde se conoce con ciudencia que el animo de V. Mag. siem-
pre

2

prefue, que concurrediendo sujetos dignos de dichas Capellanias, y propuestos para quella Comunidad, hñazles la merced de los Magisterios en la conformidad que desde la erección los tuvieron tantos, y tan dignos antecesores: Pero los Capellanes por escusar que concurrediesen á la Oposición sujetos de mucho merito, y desalentar los Opositores, faltando indebidamente al mandato, y orden precisa que les dio V. Mag. pusieron Edictos sin llamar por ellos para Capellanias vacantes, si no vianco siempre del nombre de Magisterios, y advirtiendo q̄ tenian pretension pendiente ante V. Magestad, pidiendo que los dichos Magisterios se proue y eſſen por vía de salarios, y que tenian facultad de V. Mag. para llamar Opositores a dichas Plaças de qualquier calidad, condicion, y estado que fuesen, aun que les faltasen las circunstancias que se requieren para las Capellanias. Y concluyen los Edictos diciendo: *Haremos relación, è informe á su Magestad; en cumplimiento de la dicha Cedula, proponiendo en cada ministerio dos, para que sobre todo prouea lo que mas convenga á su Real servicio, y les señale la renta, ó salario que le pareciere á su Magestad; según dicho informe.*

Conquesino concurredieron sujetos tales como piden las Capellanias, y la crección, fué por aver llamado para salarios, excluyendo siempre aun la esperanza de obtener las Capellanias, que con ese fin llamaron sujetos aquicnes faltasen las calidades quas se piden por la erección, para poder graduar, como lo fizieron, en primer lugar para el Magisterio de Orgános, y un muchacho de catorce años incapaz de ordenarle, y solo a propósito para que los Capellanes consiguiesen su pretension: la qual se logró muy a medida de su deseo, por no aver quien defendiese la mala razón, y derecho que asistia á los Opositores dignos que concurredieron, capaces de obtener las Capellanias destinadas para dichos dos Magisterios, cuya suficiencia fue tan notoria que Don Pedro de Soto, uno de los dichos Opositores se halla oy Maestro de Capilla, y Racionero de la Santa Iglesia de Iaen, Prevenda, Nada inferior en la renta, y autoridad á las dichas Capellanias.

Y aunque es verdad, que Don Gregorio Perez, y D. Pedro de Pastrana devieran poner todo esfuerzo en que no descareciese la estimacion de su facultad, pero hallandose promovidos á Capellanias de merced, sin mas trabajo que la corta, y suave residencia de los otros Capellanes, se incorporaron aun en el dictamen con los demás, y corrió el informe sin la debida contradiccion. Y es muy digno de notar, que dichos Capellanes pondreron tanto la insuficiencia de los sujetos que han concurredido siempre á las Capellanias de Musica (que fue vna de las principales razones que alegaron quando solicitaron que se extinguiesen) quando á los referidos

Don

D. Gregorio Pérez, y D. Pedro de Pastrana, los hallò V. Mag. habiles, y decoros para ocupar dos Capellanias de merced, à que fueron promovidos y en rongres les parecio à dichos Capellanes, que ya eran dignos de su granc Comunidad, los que antes des merecian en su opinion por el dcento exercicio de su estudio, y habilidad.

Enfin, Señor, ajuviendo dichos Capellanes propuesto a V. Mag. en pri
mer lugar para el Magisterio de Organos yn muchacho incapaz de or-
denarse, y por el coniguiente de obtener la Capellania, se sirvió V. Mag.
de presentar al referido para dicho Magisterio con vna corra renta por
vía de salario, qfue al que señalaron los Capellanes, declarando por su Real
Cedula fes su voluntad, que assi se prouean ambos Magisterios en ade-
lante, si con el tiempo no mandare V. Magestad otra cosa.

A pocos dias de presentado dexò dicho Organista el Magisterio por la cortedad del salario, en cuya plaza entrò el Suplicante, y se halla oy por merced de V. Magestad con muy corta renta, y assistiendo las calamidades de Clerigo Presbitero habil y suficiente para obtener qualquiera Capellania (que solo pide cumplir la obligacion de las Misaas, y acudir a la residencia) y tan excitado en su profesion, que ha a 6. años que la practica, sirviendo siempre a V. Mag. en las Iglesias de su Patronato, le ha parecido muy de su obligacion recurrir a la piedad, y justificacion de V. Mag. y puesto a sus Reales pies con el rendimiento que deuen suplicarle lo bagatulo de la Capellania de la Iglesia de los Señores Reyes Catolicos para el Magisterio de Organos, pues considerando las circunstancias que por la erección se le quieren, sin querer avermentido esto a la fuentecilla final dicha Capellania, firmado un exemplar que le perjudique i pese la incapacidad del segredo no dijoglo a quien iba a ser V. Mag. como a los demás sus predesfors. Especie el Suplicante es la Real Clemencia de V. Mag. le hará el favor que por ningún remedio de este, no permitiendo, que la autoridad y servicio de su Real Capilla de la Caja de la Instrucción los Santos Reyes Catolicos le deneguen en su resolucion, si que se vea al Diestro Guitián minorado, donde deuen citar por tantas razones exageradas e ido.